

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 146

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN INMUEBLE

Demandante: JESUS INDUVIAN PEREZ JARAMILLO

Demandado: LUZ MILA BARON CASTRO

Radicado: 2022-050

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes inconsistencias:

- 1.- Los meses en mora en los cánones de arrendamiento que se dice adeuda la demandada no concuerdan los enunciados en los hechos y los manifestados en las pretensiones; se deberá aclarar tal situación.
- 2.- Ni en el escrito de la demanda ni en los anexos se observan los linderos actuales del inmueble objeto de este debate, se deberán especificar de forma clara o aportar documento en el cual se encuentren contenidos de acuerdo al artículo 83 del Código General del Proceso.
- 3.- Se deberá determinar las causales de terminación unilateral del contrato, toda vez que primero alega la mora en el pago de los cánones por parte del arrendatario y más adelante manifiesta que la demandada ha destinado el inmueble a actividades ajenas con el contrato, siendo estas causales diferentes; además solo la primera se sirve de fundamento a las pretensiones de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.
- 4.- Se deberá determinar la cuantía del trámite de acuerdo al numeral 6° del artículo 26 *ibidem*.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, instaurado por **JESUS INDUVIAN PEREZ JARAMILLO** contra **LUZ MILA BARON CASTRO**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **DANIEL ESCOBAR GIRALDO** C.C. 1.060.590 y TP 238.749 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 028 del 23 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA